

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Art. 57 del COOTAD establece en su literal a) la facultad normativa en las materias de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Palora, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, en ese sentido los Municipios se valen de estos instrumentos para el cumplimiento de sus competencias y las acciones que el Gobierno Central mediante leyes le han designado. Estas normativas municipales deben ser aplicables en cada territorio, tomando en cuenta la variabilidad que tienen las leyes superiores en nuestro país, facilitando de esta forma a los funcionarios y servidores su ejecución y cumplimiento.

Facultado en ello y considerando que, en los últimos En los últimos años, la importancia adquirida por el cultivo de la Pitahaya en el cantón Palora, debido especialmente a la creciente demanda del producto en el mercado internacional, y otros factores ligados a su comercialización, ha provocado la necesidad creciente de incorporar nuevos territorios para su cultivo, los que en muchos casos no presentan las condiciones ecológicas para este tipo de uso.

El manejo de una producción intensiva de un monocultivo, exige el uso de factores de producción ligados la técnica y tecnología como son los agroquímicos, cuyo uso de forma indiscriminada y antitécnica provoca daños irreparables en cualquier ecosistema, más aún en aquellos de fragilidad biológica como son generalmente los ecosistemas amazónicos en general y el del cantón Palora en particular; estas acciones ponen en verdadero riesgo la calidad de varios recursos ambientales, en especial del agua, al estar muy expuestos, muy cercanos, los ríos, riachuelos y quebradas, a la presencia del cultivo y sus factores de producción, sin contar con ninguna protección o restricción de uso.

La expansión del cultivo de la Pitahaya, no se la realiza con las lógicas del uso del suelo de la finca tradicional, dentro de la cual se establecían zonas de producción, zonas de reserva y zonas de protección. Los nuevos cultivos se realizan en la mayoría de los casos, sobre terrenos fraccionados, de las fincas tradicionales, en los cuales se observa el establecimiento de plantaciones, en lotes que van desde las 0,5 Ha en adelante, cambiando las lógicas de ocupación del espacio y generando de zonas de alta ocupación, en las cuales se observa una utilización de hasta el 100% de la superficie disponible.

Los efectos sobre el uso del suelo y los impactos sobre el medio ambiente, se sienten y se evidencian en las nuevas condiciones de producción, las mismas que demandan de la utilización de grandes cantidades de productos químicos, tanto en la siembra, desarrollo y explotación de las plantaciones.

Por el lado del crecimiento de los cultivos de la Pitahaya, se establece que el proceso no es sostenible, por cuanto al cambiar las formas de producción, presiona para la ocupación intensiva del espacio, dejando de lado la utilización racional del recurso suelo, lo cual en el mediano y largo plazo generará efectos permanentes en el entorno cantonal.

El Cultivo de la pitahaya, dado el nivel de rentabilidad de la actividad, presiona para la expansión de las zonas de cultivo, afectando zonas que por definición son de reserva y de amortiguamiento, lo cual en el mediano y largo plazo generara efectos nocivos sobre el suelo, el agua y el entorno en general.

Ante estas situaciones y considerando que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas; así como la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, se torna necesario implementar acciones inmediatas, previo a la aprobación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial PDyOT y Plan de Uso y Gestión del Suelo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA**

CONSIDERANDO

Que el **Art. 54** del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización establece. - en lo referente a las Funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece:

- a) Promover el desarrollo sustentable ...
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico.
- d) Implementar un sistema de participación ciudadana
- e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo
- (...) h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción.
- (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal
- p) **Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas**

Que el **Art. 55** del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, sobre las Competencia municipal, dice:

- "a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial
- b) **Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;**
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental
- (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos y los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;
- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;(...
- (...) j) **Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;**
- k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;"**

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización en el **Art. 57** dice: "literal e), establece como una de las atribuciones del concejo municipal: Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos".

Que el **Art. 475** del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización determina que: "**El Concejo podrá acordar la suspensión hasta**

por un año, del otorgamiento de autorizaciones de fraccionamiento de terrenos y de edificación, en sectores comprendidos en un perímetro determinado, con el fin de estudiar actualizaciones en los planes de ordenamiento territorial”.

Que el **Art. 44.** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en sus disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios...

...b. **Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto.**

Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales.

Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD); y,

c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.

Que el **Art. 5** de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS). - Determina los principios del ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo:

- “(...)1. La sustentabilidad...
2. La equidad territorial y justicia social ...
3. La autonomía ...
4. La coherencia...
5. La concordancia...
6. El derecho a la ciudad...
7. La función pública del urbanismo...
8. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Que el **Art. 30** de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. - Determina **“Vigencia del plan de uso y gestión de suelo. El plan de uso y gestión estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada periodo de gestión”.**

Que el **Art. 44.** de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo se define; “La gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo

establecido en los planes de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios”.

Que el **Art. 91** de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo, a los que les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente.
2. Aplicar los instrumentos de planeamiento urbanístico y las herramientas de gestión del suelo de forma concordante y articulada con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.
3. Clasificar el suelo en urbano y rural, y establecer las correspondientes subclasificaciones, asignar los tratamientos urbanísticos, usos y las obligaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
4. Emitir mediante acto normativo las regulaciones técnicas locales para el ordenamiento territorial, el uso, la gestión y el control del suelo, y la dotación y prestación de servicios básicos, las que guardarán concordancia con la normativa vigente e incluirán los estándares mínimos de prevención y mitigación de riesgo elaborados por el ente rector nacional. Estas regulaciones podrán ser más exigentes, pero en ningún caso, disminuirán el nivel mínimo de exigibilidad de la normativa nacional.
5. Coordinar la gestión y uso del suelo entre cantones contiguos, y articular las dimensiones urbana y rural de su circunscripción territorial.
6. Emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la construcción, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable.
7. Garantizar la participación en los beneficios producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general, conforme con lo definido en la ley.
8. Poner a disposición del público en general, a través de su página electrónica y otros mecanismos de difusión que consideren pertinentes, la información actualizada sobre el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y la normativa urbanística vigente en el cantón o distrito metropolitano.
9. Contar con sistemas que permitan el control y seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente, en el ámbito de sus competencias.
10. Imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus ordenanzas por parte de personas naturales y jurídicas públicas y privadas.

Que el **Art. 111** de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos establecerán la responsabilidad de las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que incurran en el cometimiento de infracciones leves y graves a la gestión del suelo, en el

marco de sus competencias y circunscripción territorial, con respeto al debido proceso y con la garantía del derecho a la defensa”.

La disposición transitoria quinta dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

En el caso de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos incumplan con el plazo antes indicado, serán sancionados de conformidad con la infracción del artículo 106, numeral 1 de esta Ley”.

La disposición transitoria sexta, establece que: “Las licencias, permisos y autorizaciones concedidas de conformidad con la legislación existente anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, subsistirán por el tiempo en que fueren concedidos.

Las licencias, permisos y autorizaciones que se encuentren en trámite de aprobación deberán cumplir la normativa municipal existente anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley”.

La disposición transitoria décima establece: “Hasta que se apruebe la normativa técnica correspondiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán los parámetros técnicos aprobados en sus respectivas ordenanzas que no se contraponga a esta Ley”.

Que el **Art. 25** del Código Orgánico del Ambiente, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados. En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.

Que el **Art. 27** del Código Orgánico del Ambiente, Faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional:

1. Dictar la política pública ambiental local;
2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;
3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas;
4. Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales;
6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos;
7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;
8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;
9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;

10. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;
11. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;
14. Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales;
15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, y;
16. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial tenga la competencia, los Gobiernos Autónomos Municipales o Metropolitanos de la misma provincia solo ejercerán estas facultades en la zona urbana.

Del libro VI del texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente: norma de calidad ambiental y de descarga de efluentes al recurso agua y la Norma de calidad ambiental y de descarga de efluentes: recurso agua en el Capítulo 5. Desarrollo subtítulo, 5.2 Criterios generales para la descarga de efluentes. tema 5.2.1. Criterios básicos para descarga de efluentes establece: 5.2.1.4 Para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos en áreas no anegadas, se establece lo siguiente:

a) Para la aplicación de agroquímicos, se establece una franja de seguridad de 60 metros sin barreras vivas y 30 metros con barreras vivas respecto a áreas sensitivas tales como ríos, esteros y cuerpos hídricos principales, que no estén destinados para el consumo humano. Para otros cuerpos hídricos, tales como canales internos de los cultivos, se establece la siembra de plantas nativas para la protección de estas fuentes de agua. Las barreras vivas deberán ser implementadas con especies nativas aprobadas por la Autoridad Ambiental Nacional, las mismas que constituirán barreras naturales respecto a acuíferos principales, las que deberán tener 30 metros de ancho y una altura mayor a la del cultivo. Así también, se deberán respetar las zonas de protección permanente de todo cuerpo de agua.

En uso de las atribuciones que confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecido en el artículo 57, literal a);

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE PLAN DE ACCIONES INMEDIATAS (PAI) PREVIA A LA PUESTA EN VIGENCIA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO PARA EL CANTÓN PALORA 2020 -2032.

Artículo 1.- Aprobación y Vigencia. - Se aprueba el Plan de Acciones Inmediatas siguientes:

El Plan de Acciones Inmediatas (PAI) es una manera de compatibilizar la planificación con la acción Municipal, y constituye una medida preventiva previa a la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Formulación del Plan de Uso y Gestión de Suelo para el cantón Palora. La presente ordenanza regirá desde su aprobación hasta que entre en vigencia, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDYOT y el Plan de Uso y Gestión de Suelo PUGS del cantón Palora 2020-

2032, como instrumento rector para el desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Palora.

Artículo 2.- Contenido. - El PAI sustituirá exclusivamente los artículos de la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015-2025 del cantón Palora, que en este cuerpo legal se contemplan.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza tiene vigencia y aplicación en el territorio del cantón Palora.

Artículo 4.- Objetivos. - El Plan de Acciones Inmediatas, del Cantón Palora establecerá:

1. Modificar el contenido del Literal A, **FRACCIONAMIENTO DE SUELOS AGROPRODUCTIVOS**, que determina el Fraccionamiento y superficies mínimas de Suelos Agroproductivos, de la segunda reforma al PDyOT y a la Ordenanza que sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palora 2010-2025, por el siguiente texto: “Suspender todo fraccionamiento del suelo dentro del área Rural a fin de preservar la conservación de ecosistemas frágiles en áreas protegidas y áreas forestales, así como garantizar el equilibrio y manejo correcto de áreas de producción rural, hasta la aprobación de la ordenanza del PDOT y PUGS Palora 2020-2032.
2. Dentro de la Segunda Reforma al PDyOT y a la Ordenanza que sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palora 2010-2025, en el acápite denominado **PROHIBICIONES DE PARCELACIONES AGRICOLAS Y CONSTRUCCION DE COMPLEJOS HABITACIONALES**. Incorporar el siguiente texto: “**Se limitará el área de expansión de la frontera agrícola de la Pitahaya, suspendiendo de manera temporal, toda nueva adecuación del suelo rural para este cultivo, es decir todo movimiento de tierra, deforestación o cambio del uso actual; así como la plantación de nuevas áreas de cultivo con Pitahaya**”.

Artículo 5.- Obligatoriedad. - Las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio cantonal o de sus incidencias directas en el mismo, deberán sujetarse a lo determinado en el Plan de Acciones Inmediatas de manera temporal hasta la aprobación definitiva del PDOT-PUGS Palora.

Artículo 6.- Seguimiento y Evaluación. - La Dirección Administrativa a través de la Comisaría Municipal con el apoyo de los profesionales de la Unidad Técnica de la Pitahaya y otras frutas, será la responsable de realizar el monitoreo periódico y el cumplimiento estricto de la presente ordenanza a través de su debido proceso.

Artículo 7.- Control Social y Seguimiento. - La evaluación, seguimiento y control del PAI deberá ser continua y permanente y se generarán los espacios de participación ciudadana que sean necesarios, como establece la ley, a fin de que la ciudadanía y las instituciones públicas puedan conocer el cumplimiento del PAI, para el efecto mensualmente la Dirección de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial en coordinación con la Unidad Técnica de la Pitahaya y otras frutas, procesará las observaciones institucionales y ciudadanas relacionadas con la aplicación y ejecución del PAI, las mismas que serán recopiladas, sistematizadas y puestas en conocimiento del Concejo Municipal.

En el caso de existir aspectos no contemplados dentro de esta Ordenanza, se aplicará lo establecido en la ley.

Artículo 8.- Sanciones. - Los incumplimientos denunciados, comprobados y procesados por la Comisaría Municipal, previo el informe técnico de la Unidad Técnica de la Pitahaya, respecto de la norma incorporada del Literal 2, Art. 4 en la presente Ordenanza, serán sancionados con la aplicación de una multa equivalente a 3 salarios básicos unificados, debiendo el infractor previo la resolución cancelar la multa correspondiente en un plazo de 30 días y remediar la infracción; caso contrario la sanción se irá duplicando hasta que se realice la reparación de la falta en el mismo plazo establecido para cada infracción.

Artículo 9.- Procedimiento. - El procedimiento que se aplicará para la sanción a los contraventores de esta Ordenanza, será el siguiente:

Las conductas infractoras de la presente Ordenanza estarán a cargo de la Comisaría Municipal quien ejecutará las sanciones respectivas, para fundamentar sus actos y decisiones en los procedimientos de juzgamiento el Comisario Municipal siempre requerirá los informes técnicos pertinentes a la Unidad Técnica de la Pitahaya y otras frutas y deberán tomar en cuenta la aplicación del principio precautorio para la toma de sus decisiones quienes finalmente con el Responsable de la Unidad Técnica de la Pitahaya y otras frutas emitirán la resolución respectiva y notificarán al infractor sobre la falta cometida.

El Comisario Municipal que tuviere conocimiento de la infracción prevista en el numeral 2, del artículo 4 de la presente ordenanza ya sea por denuncia verbal o escrita de cualquier persona natural o servidor público, o si el mismo observa la infracción cometida, dentro del plazo de tres días requerirá el respectivo informe técnico de la Unidad Técnica de la Pitahaya; este informe debidamente fundamentado será remitido al Comisario Municipal en el plazo de 5 días contados a partir de la recepción de la solicitud.

El Comisario Municipal contando con esta documentación, notificará al presunto infractor en un el plazo de 3 días; quien tendrá un plazo de 48 horas a partir de la notificación, para presentar las pruebas de descargo respecto de la infracción imputada. Con estas pruebas de descargo el Comisario Municipal, resolverá dentro de las 48 horas subsiguientes y le notificará con su resolución a la persona aludida, misma que en caso de ser acusada de la infracción cometida, dispondrá del plazo de 15 días para el pago de la multa. En caso de no hacerlo la Dirección Financiera quedará facultada para el cobro por el proceso de vía coactiva.

En caso de existir impugnaciones a las resoluciones, las conocerá y resolverá en última y definitiva instancia, el Alcalde del GAD Municipal de Palora.

Artículo 10.- Aprobación Presupuestaria. - El GAD Municipal del cantón Palora, tiene la obligación de verificar que el presupuesto comprenda recursos con relación con los objetivos y metas del PAI-Palora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza por su naturaleza y premura, entrará en vigencia previo a su aplicación y socialización, considerando un período de 15 días para el cumplimiento de este objetivo.

SEGUNDA.- Toda solicitud de fraccionamiento presentado hasta la presente fecha con toda la documentación sustentatoria, continuará con el trámite pertinente para su aprobación.

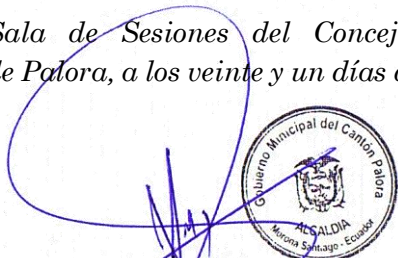
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese parcialmente todo aquello que contravenga a la presente Ordenanza.

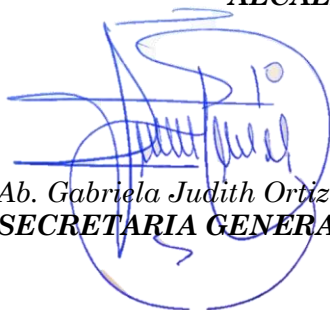
SEGUNDA.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el COOTAD y demás leyes conexas.

TERCERA.- Vigencia.- La presente ordenanza y en consecuencia El Plan de Acciones Inmediatas que es parte de la misma, entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veinte y un días del mes de febrero del dos mil veinte.

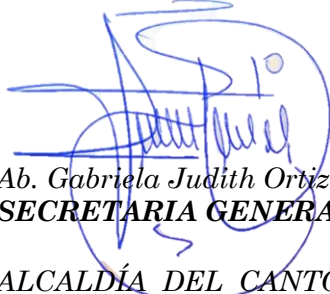


Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA



Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.- CERTIFICO: Que la presente.- **LA ORDENANZA DE PLAN DE ACCIONES INMEDIATAS (PAI) PREVIA A LA PUESTA EN VIGENCIA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO PARA EL CANTÓN PALORA 2020 -2032**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, en primer debate en la Sesión Extraordinaria del 20 de febrero del 2020, y en segundo y definitivo debate en la sesión Extraordinaria del 21 de febrero del 2020; ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Palora, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

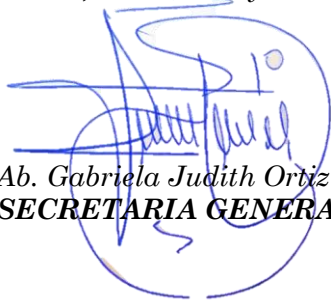
ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la .- **LA ORDENANZA DE PLAN DE ACCIONES INMEDIATAS**

(PAI) PREVIA A LA PUESTA EN VIGENCIA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO PARA EL CANTÓN PALORA 2020 -2032, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese el veinte y uno de febrero del dos mil veinte.-



Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Proveyó y firmó el decreto anterior, el Ingeniero Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, a los veinte y un días del mes de febrero del año dos mil veinte. Lo certifico:



Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO